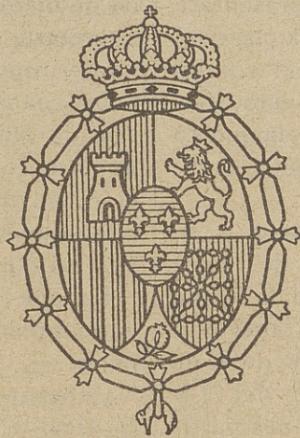


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 11 de Marzo de 1930).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.247

## GOBIERNO CIVIL

El Fiscal del Tribunal Supremo ha dirigido a los Fiscales de todas las Audiencias una circular, que inserta la *Gaceta*, y que dice así:

«Sucesos recientes, aunque, por fortuna, pasados, acaecidos en esta corte por consecuencia de determinados actos políticos, mueven a esta Fiscalía, como órgano de comunicación del Gobierno con los Tribunales, a dirigirse a sus subordinados para fijar normas de conducta que, si nunca han de ser olvidadas, por deducirse de la aplicación estricta de principios legales, deben ser tenidas muy especialmente en cuenta en los actuales momentos en que el restablecimiento de libertades ciudadanas, largo tiempo en suspenso, puede dar pretexto a extralimitaciones o abusos en el uso de las mismas, que el Fiscal, cumpliendo con los deberes que le impone su ministerio, habrá de denunciar instando lo necesario para que, dentro de las normas y garantías procesales, puedan ser sancionados por los Tribunales de modo inmediato, a fin de que la penalidad rinda su máxima ejemplaridad y eficacia.

Inspirado el Código vigente en el principio de la defensa de la sociedad y del régimen, no cumplirían los funcionarios fiscales sus primordiales deberes si no ejercitaran las acciones procedentes contra aquellos actos de propaganda ilícita en que ya sea por medio de la palabra hablada o escrita, la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación o difusión se atacan los fundamentos de aquélla, se desconoce la legitimidad de éste, se propugna por derribarlo o se agrava u ofende su representación.

En tal sentido el título segundo del libro segundo del Código penal sanciona en su capítulo I los delitos contra los poderes del Estado, y, entre ellos, el artículo 256 castiga las injurias, calumnias o amenazas proferidas con publicidad contra el Rey, aun fuera de su presencia, y los 257 y 259, a los que en la misma forma le ofendan o traten de desprestigiarlo con noticias o apreciaciones, o hicieren recaer en el mismo la censura o la responsabilidad de los actos del Gobierno si con ello no incurrieren en delito más grave que el que define dicho artículo 259.

La modificación introducida por el Gobierno en el régimen de la previa censura, si bien otorga una mayor amplitud para la expresión del pensamiento, cuando éste se mantiene en el elevado plano de la serena discusión de ideas, no puede interpretarse en ningún caso como benévola tolerancia para actos, propagandas o expresiones penadas por la ley, y

obliga a los que la representan al más acucioso cuidado a fin de ejercitar las acciones procedentes contra aquellos que los ejerciten, realicen o profieran, tanto más cuanto que el haberse reducido especialmente en cuanto a la Prensa el número de materias sometidas a la previa censura, hace más fácil el que puedan deslizarse en la misma artículos, conceptos, frases o grabados delictivos, razón por la cual los Fiscales cuidarán de ejercitar en tales casos, sin esperar para ello requerimiento de la autoridad gubernativa, las acciones penales procedentes, inspeccionando los sumarios que se incoen y dando cuenta a esta Fiscalía de su resultado.

En igual forma y con igual diligencia habrán de proceder con relación a los desórdenes públicos penados en el capítulo IV del título III del Código, teniendo muy especialmente en cuenta que el artículo 310 sanciona el hecho de dar gritos subversivos o provocativos de rebelión o sedición en reuniones, Asociaciones o lugares públicos u ostentar en los mismos sitios lemas o banderas, o escribir o fijar letreros o pasquines que provocaren directamente a la alteración de orden público, y el 314 el de promover por cualquier medio discordia o antagonismo entre los distintos Cuerpos, Institutos u organismos del Estado, Provincia o el Municipio, tanto civiles como militares, o provocar el odio o la lucha armada entre los ciudadanos.

Al reconocido celo de los funcionarios Fiscales encomienda es-

ta Fiscalía la mayor diligencia, no sólo para promover el ejercicio de las acciones penales por la comisión de tales hechos delictivos, sino para intervenir en las diligencias, instando lo necesario para la mayor rapidez en la tramitación de los sumarios teniendo para ello en cuenta, en los casos en que sea procedente, lo dispuesto en el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la seguridad de que, procediendo en tal forma, colaboran del modo más eficaz al restablecimiento de la normalidad constitucional, a la que sólo puede llegarse de manera definitiva mediante el ordenado ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes que regulan y garantizan la vida ciudadana.

Si las disposiciones legales no han de ser letra muerta y han de tener alguna virtualidad y eficacia, máxime las de carácter penal en cuanto afectan al orden público y al mantenimiento del debido respecto al principio de autoridad en que descansa la paz social, es preciso velar celosamente por mantener su imperio, y esa misión incumbe en primer término por disposición expresa de la Ley, al Ministerio fiscal.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Valladolid, 10 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda  
Calderón.*

Núm. 1.237

**GOBIERNO CIVIL**

Siendo bastantes los Ayuntamientos que aun no han cumplido con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 7 y reproducida en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 14, sobre el Servicio de rotulación de calles y numeración de edificios, pues sus relaciones no han sido recibidas en la Jefatura provincial de Estadística, según se determinaba en la citada disposición, ordeno a los señores Alcaldes que se hallen en descubierto en este servicio, que lo verifiquen con toda urgencia, porque siendo base para la próxima Estadística de viviendas que a plazo fijo se ha de formar, como una de las operaciones preparatorias del futuro Censo de población y del Nomenclátor general de España, no admite dilación su cumplimiento.

Valladolid, 8 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda Calderón.*

Núm. 1.236

**GOBIERNO CIVIL****Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras construcción**

Hasta las trece horas del día 7 de Abril próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de sustitución por un paso superior del paso a nivel del kilómetro 191'110 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 488.403'04 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 14.652'10 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de Abril, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 4 de Marzo de 1930.—El Director General, *Gelabert.*Valladolid, 8 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.***ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.228

**Alaejos**

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el venidero año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las relaciones de las variaciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión del dominio y el pago de los derechos reales en cuanto se refiere a la propiedad territorial, rústica y urbana.

Las alteraciones de la riqueza pecuaria sólo se admitirán hasta el día veinticinco, inclusive, del presente mes.

Alaejos, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, M. Donato Vadillo.

Núm. 1.222

**Cabezón**

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente reglamento sobre Población y términos municipales, que-

da de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Cabezón, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Apolinar Velasco.

Núm. 1.218

**Canillas de Esgueva**

Don Gregorio Niño Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Canillas de Esgueva.

Hago saber: Que el día 1.º del próximo mes de Abril, a la hora de las diez, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Casa Consistorial de esta villa, y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria en Valladolid, la subasta para la venta en pública licitación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta villa, que después se relacionarán, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1928.

La subasta terminará a las doce de dicho día, y formarán las respectivas Comisiones de la misma las personas que dispone el artículo 59 del referido Reglamento, y se verificará por proposición verbal que cubra la tasación de la panera y demás enseres que se enajenan y después por pujas a la llana.

La panera y demás efectos que se subastan lo serán por separado, y servirá de tipo el precio que se consigna a cada uno en la descripción.

Todo licitador ha de depositar previamente, ante la Junta de la subasta, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta de la panera o efectos a que haya de hacer proposición, bien en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España, depósito o resguardo que habrá de devolverse a todos los licitadores en el acto de terminar la licitación, reservando únicamente las de los mejores postores.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Patronato de Acción Social Agraria de esta provincia en Valladolid, durante todos los días laborables, de las

nueve a las trece horas, y a él también han de ajustarse los agraciados con el remate.

**Bienes objeto de la subasta.**

1.º Una panera, sita en el casco de esta población, en la calle Mayor, señalada con el número veinte de orden, que mide una extensión superficial de treinta y seis metros cuadrados, y linda derecha, entrando, con la misma calle Mayor; izquierda, con casa de Francisco Rojo, y espalda, con casa de Quirino Merino Barbero.

No tiene carga ni gravamen de ninguna clase y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de este Pósito municipal al tomo 977-22 de Canillas de Esgueva, folio 236, finca número 1.821, inscripción primera, y está tasada en doscientas pesetas.

2.º Una balanza grande, tasada en cien pesetas.

3.º Una medida de media fanega para medir granos, tasada en cinco pesetas.

4.º Una escalera suelta para subir al piso de la panera, tasada en diez y seis pesetas.

5.º Una colección de pesas de hierro de cincuenta kilogramos para abajo, tasada en cincuenta pesetas.

Canillas de Esgueva, 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gregorio Niño.

121

Núm. 1.227

**Castrobol**

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir durante el año de 1930, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros y colonos presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Castrobol, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.229

**Castroponce de Valderaduey**

Para proceder con acierto a la confección del repartimiento general de utilidades de este término que ha de regir en el presente

año, se hace preciso que todo contribuyente, así vecino como forastero, colonos o representantes, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten relaciones juradas de las utilidades que obtengan, tanto en la parte real como en la personal, pues de no hacerlo, se procederá por las respectivas Comisiones a confeccionarlo con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego puedan tener derecho a hacer reclamación.

Castroponce, 6 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Adolfo de Santiago.

Núm. 1.245

**Morales de Campos**

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Ejecutor de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con la retribución del tres por ciento de premio de cobranza de las cantidades del cargo que se le haga y con los derechos

de instrucción en el período de apremio, teniendo que tramitar los expedientes necesarios para ello, e ingresar en arcas municipales al siguiente día de la cobranza voluntaria el importe de lo recaudado.

Los aspirantes a la misma pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días en papel correspondiente, pasados los cuales, el Ayuntamiento las examinará, y la que crea más ventajosa podrá nombrar Recaudador y Ejecutor, o desecharlas por no merecer la confianza de la Corporación, siendo obligación precisa que el que resulte agraciado se ha de hacer también cargo de los descubiertos que este Ayuntamiento tenga en la actualidad, y tramitar los expedientes de los incobrables, y de los cobros que efectuase, le abonará el tres por ciento de las cantidades que recaude.

Lo que se hace público para los que deseen solicitarlas.

Morales de Campos, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Gonzalo del Rey.

Núm. 978

**OLMEDO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTICULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina sin saco . . .	100 k.	59'00	59'00	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'55	0'55	»	»
Aceite . . . . .	»	1'60	1'60	»	»
Bacalao . . . . .	»	2'00 y 2'25	2'00 y 2'25	»	»
Arroz . . . . .	»	0'80	0'80	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'25	»	»
Judías . . . . .	»	1'00 y 1'60	1'00 y 1'60	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'50 y 1'75	1'50 y 1'70	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Huevos . . . . .	Docena	2'50	2'50	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'60 a 4'00	3'60 a 4'00	»	»
Idem lanar . . . . .	»	4'00 y 4'50	4'00 y 4'50	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'50	0'50	»	»

Olmedo, 15 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Jacob Sierra.

Núm. 1.254

**Portillo**

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de este día, la habilitación de un crédito de 3.562'90 pesetas para atender al pago de la cantidad adeudada al Instituto provincial de Higiene, por no haber consignación sufi-

ciente en el presupuesto del ejercicio de 1929, se halla expuesto al público el expediente, por quince días, según dispone el reglamento de la Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Portillo, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, T. Martín.

Núm. 1.230

**Rábano**

Don Alejandro Burgoa Arranz, Vocal Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de Rábano.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 16 del actual, y hora de las once, en el local de la Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Rábano, 8 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental, Alejandro Burgoa.

Núm. 1.231

**Rábano**

Don Francisco Herreros Arranz, Vocal Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de la parroquia de Rábano.

Hago saber: Que debiendo procederse a la elección de los Vocales que con carácter de electos han de formar parte de la expresada Comisión, se convoca a los residentes en esta parroquia, que tengan derecho a dicha elección, para el día 16 del actual, y hora de las once, en el local de la Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la de las doce, durante cuyo lapso de tiempo estará constituida la Mesa electoral por los Vocales natos de esta Comisión.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal.

Rábano, 8 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental, Francisco Herreros.

Núm. 1.246

**San Martín de Valvení**

Vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes, que deberán ser vecinos de esta villa, presentarán

sus instancias en el papel correspondiente, en la Alcaldía de esta villa.

Lo dotación anual de la plaza de referencia, es la de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

San Martín de Valvení, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Eduardo Orduña.

Núm. 1.225

**La Seca**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arriendo, durante el año actual, del arbitrio municipal titulado «Mostración de Caldos», el día 3 del próximo mes de Abril, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente, otra subasta sirviendo de tipo en la licitación la suma de 14.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará por pliego cerrado y las proposiciones que serán extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60) con sujeción al modelo que se estampa a continuación, se admitirán durante el término de media hora, deberán estar acompañadas de cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber consignado, en concepto de depósito provisional, el cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito se elevará al quince por ciento del importe del remate, por la persona a quien definitivamente se adjudique la subasta.

El importe de este arriendo será satisfecho por mensualidades anticipadas, debiendo hacer el pago correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo, tan pronto se haga la adjudicación definitiva, y el bastanteo de poderes en su caso podrá verificarse por el Letrado designado al efecto.

Los pliegos de condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Seca, 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Eustaquio Calderón.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones que acepta, se compromete a tomar en arriendo por todo el año de 1930, el arbitrio municipal titulado ....., por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 1.217

**Villasexmir**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villasexmir, 6 de Marzo de 1930.  
—El Alcalde, Siro Bayón.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Tamariz de Campos.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.234

**VILLALÓN**

REQUISITORIA

Don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Sebastián Fernández Martínez, de 30 años, soltero, ambulante, natural de Calatayud, sin instrucción, estatura regular, moreno, pelo negro, nariz regular, ojos negros; Antonio Alberca Salas, de 49 años, soltero, natural de Braganza, ambulante, sin instrucción, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz recta, ojos castaños y fruncidos; José Rodríguez Martínez, de 42 años, casado, natural de Villafranca, vecino de Palencia, sin instrucción, estatura baja, moreno, pelo negro, nariz recta, ojos castaños, tiene perdida parte de la oreja derecha; Francisco García Quiroga, de 16 años, soltero, ambulante, natural de Espandariz, sin instrucción,

bajo, rubio, pelo castaño, nariz recta, ojos azules, y José Manuel de la Cruz Rodríguez, de 17 años, soltero, ambulante, natural de Salamanca, con instrucción, estatura regular, color moreno, pelo castaño, nariz recta, ojos al pelo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, por el que se ha decretado su prisión en sumario que se instruye por robo de caballerías, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Villalón, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Isidro Hidalgo.—El Secretario habilitado, Marciano P. Cembranos.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1.255

El señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo adquirirse, para ser entregados, antes del 25 de Abril próximo, los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

**Servicio de subsistencias****VALLADOLID**

Harina de 1.<sup>a</sup>, 300 quintales métricos.

Harina tropa, 250 quintales métricos.

Cebada, 1.500 quintales métricos.

Paja pienso, 2.000 quintales métricos.

**Acuartelamiento****VALLADOLID**

Cok para ranchos, 150 quintales métricos.

Leña para ranchos, 400 quintales métricos.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por

varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.<sup>a</sup> Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta, en la plaza respectiva, un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.

3.<sup>a</sup> El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato al recibir aviso para ello.

4.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las once a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas. Las ofertas que no acompañen muestra, especialmente las de harinas, para su análisis previo, no serán tomadas en consideración.

5.<sup>a</sup> La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.<sup>a</sup> Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

7.<sup>a</sup> Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.<sup>a</sup> El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.<sup>a</sup> En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10.<sup>a</sup> El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

11.<sup>a</sup> En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días a partir de la celebración del concurso.

12.<sup>a</sup> Todo proponente deberá acompañar a su proposición recibo de contribución Industrial corriente y cédula personal, que le serán devueltos una vez terminado el acto.

13.<sup>a</sup> El oferente que desee se le faciliten guías militares de transporte, para la entrega del artículo, lo hará presente en la proposición, consignando la esta-

ción de origen y cantidad del artículo a remitir.

Valladolid, 10 de Marzo de 1930.  
—El Comandante de Intendencia Secretario, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

123

Núm. 1.256

**Parque de Intendencia de Valladolid**

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Abril próximo venidero, a las once horas.

*Plaza en que ha de efectuarse la entrega*

Valladolid, 500 quintales métricos de leña para hornos; 10 quintales métricos de sal; 25 kilos de aceite engrase, y 25 litros de aceite vegetal

Valladolid, 10 de Marzo de 1930.—El Jefe del Detall, P. D., *José Bisquera*.

124

**ANUNCIOS NO OFICIALES****Sociedad Anónima La Cerámica**

*Junta general ordinaria de accionistas.*

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 al 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del corriente, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, Canterac, 2, a fin de someter a su examen y sanción la Memoria, balance, cuentas, actos de administración y reparto de beneficios correspondientes al ejercicio de 1929.

Los señores accionistas podrán proveerse en las oficinas de la Sociedad de las cédulas de asistencia, contra entrega de las acciones o resguardos de depósito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Valladolid, 12 de Marzo de 1930.  
—El Secretario del Consejo de Administración, Alfonso Silió y Cortés.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, César Silió y Cortés.

125

Imprenta de la Diputación provincial